

### **INSTRUCCIONES DE 25 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE, SOBRE EL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS DE CENTRO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA EL CURSO ACADÉMICO 2005/2006.**

El Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente (BOJA de 27), regula en su Capítulo III del Título III los órganos de participación en el control y gestión de estos Centros.

La Orden de 13 de octubre de 2005, que regula procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos de Centro en los Centros de Educación Permanente (BOJA de 25), establece en la disposición transitoria segunda el calendario del proceso electoral para el curso académico 2005/2006.

Por ello, y en cumplimiento de la disposición final tercera de dicha Orden, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente ha resuelto dictar las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

**Primera.-** El proceso de elección para la renovación y constitución de los Consejos de Centro en los Centros de Educación Permanente para el curso académico 2005/2006 es de aplicación a todos los Centros de Educación Permanente. Estos Centros constituyen por primera vez su Consejo de Centro y por tanto, elegirán la totalidad de representantes de cada sector.

**Segunda.-** La elección de los representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa se realizará por medio de candidaturas abiertas. Ello supone que cada elector podrá seleccionar de la lista de candidatos y candidatas a aquellos que estime oportuno, pero respetando el número máximo establecido por la Junta Electoral.

**Tercera.-** El censo del profesorado de los Centros de Educación Permanente que tengan adscritas Secciones, estará integrado por el profesorado nombrado por la Administración Educativa que preste servicios en el mismo, así como en sus

Secciones, según queda regulado en el punto 2 del artículo 38 del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.

El censo del alumnado estará formado por todos los alumnos y alumnas del Centro y, en su caso, de las Secciones, que estén cursando alguna de las enseñanzas que oferten según lo regulado en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.

**Cuarta.-** En la elección de los representantes del alumnado, para que estos puedan conocer el nombre de la asociación por la que, en su caso, se presentan los candidatos y candidatas, además de la denominación y de las siglas o indicativos que acompañen al nombre de los mismos en la papeleta de voto, se publicará en los tablones de anuncios una lista de dichas asociaciones y de las federaciones a las que, en su caso, pertenezcan, con sus siglas o indicativos.

**Quinta.-** La Junta Electoral solicitará al Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro la designación de una persona representante del Ayuntamiento en el Consejo de Centro, para la constitución del mismo, según queda regulado en el artículo 29 del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.

En el caso de los Centros que cuenten con Secciones, la Junta Electoral deberá solicitar a todos los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se encuentre ubicada alguna de las sedes del Centro, para que designen de entre ellos el que ostente la representación municipal en el Consejo de Centro, según lo regulado en el punto 5 del artículo 23 del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.

Asimismo, la Junta Electoral de los Centros de Educación Permanente ubicados en establecimientos penitenciarios, solicitará al Director o Directora del establecimiento penitenciario a la persona representante en el Consejo de Centro en sustitución de la persona representante del municipio, según queda regulado en la disposición adicional séptima del Decreto 196/2005, de 13 de septiembre.

**Sexta.-** Según lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, en cada Centro serán electores por el sector del profesorado todos los miembros del Claustro de Profesores, y serán elegibles aquellos que se hayan presentado como candidatos en el plazo establecido y hayan sido proclamados como tales por la Junta Electoral.

**Séptima.-** Cuando a un candidato o candidata del sector del profesorado le corresponda por su antigüedad en el Centro, formar parte de la Mesa electoral por ese sector, según lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 13 de octubre de 2005, el maestro o maestra designado para formar parte de la misma será el siguiente en mayor o menor antigüedad, según proceda.

**Octava.-** Las bajas por incapacidad laboral transitoria no suponen la pérdida de la condición de representante del profesorado en el Consejo de Centro y no limitan los derechos inherentes a la condición de representante, entre ellos el derecho a votar en las reuniones que convoquen los órganos colegiados del Centro.

**Novena.-** En el caso de que en un Centro o Secciones haya algún maestro o maestra de baja temporal, serán electores tanto dicho maestro o maestra como la persona que lo sustituye, es decir, ambos maestros o maestras están legitimados para ejercer su derecho al voto.

**Décima.-** Los maestros y maestras que ejerzan tareas de sustitución en el Centro o en las Secciones sólo podrán ser electores en el proceso de constitución de los Consejos de Centro. Por tanto, no serán elegibles y no podrán formar parte de la Junta Electoral.

**Undécima.-** El personal que realice en el Centro funciones de administración y servicios, siempre que esté vinculado al mismo o al Ayuntamiento correspondiente por relación jurídico-administrativa o laboral, será elector por el sector del personal de administración y servicios. Serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado candidatura en el plazo establecido y hayan sido admitidos por la Junta Electoral.

**Duodécima.-** El seguimiento y el asesoramiento del proceso electoral se llevará a cabo de la siguiente forma:

1.- El seguimiento del proceso electoral y el asesoramiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, así como a las federaciones de asociaciones de alumnos y alumnas de ámbito regional se llevará a cabo desde los Servicios Centrales de esta Consejería de Educación.

2.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación efectuarán el seguimiento del proceso electoral y el asesoramiento a los Centros, así como a las asociaciones de alumnos y alumnas y sus respectivas federaciones de carácter provincial. Se comunicará a los mismos el nombre y el número de teléfono de la persona responsable de la información y asesoramiento.

3.- El Servicio de Inspección de Educación realizará el seguimiento del proceso electoral y de la constitución de los Consejos de Centro, velando por el estricto cumplimiento de la normativa.

4.- Desde las Asesorías de Actividades Estudiantiles de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación se asesorarán e informará al sector del alumnado sobre el proceso electoral, para una mayor dinamización y participación de dicho sector.

**Decimotercera.-** En los Centros de Educación Permanente ubicados en establecimientos penitenciarios se adecuará con carácter general lo establecido en estas Instrucciones.

No obstante, el procedimiento de elección en el sector del alumnado será el establecido en cada establecimiento penitenciario a través de las comisiones de coordinación y seguimiento, que facilitarán a la Junta Electoral las adecuaciones necesarias para el mejor desarrollo del proceso electoral dentro de la normativa vigente.

**Decimocuarta.-** Soporte informático:

1.- La aplicación informática SÉNECA permite gestionar los procesos relacionados con estas elecciones.

2.- Los datos con los resultados de participación serán remitidos por la Junta Electoral a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en un plazo máximo de 48 horas, a partir del momento en que hayan concluido las votaciones de todos los sectores, según queda regulado en el artículo 11 de la Orden de 13 de octubre de 2005, y en el modelo que figura como anexo en dicha Orden. A dicho anexo se le ha de adjuntar una copia del acta de cada una de las votaciones.

3.- Para dar cumplimiento a lo expuesto en el apartado anterior, los centros podrán cumplimentar y enviar dicho anexo mediante la aplicación informática que, a estos efectos, se incluye en el programa SÉNECA.

4.- Si por alguna circunstancia no se pudiera cumplimentar y enviar el anexo según se indica en el apartado anterior, los centros lo enviarán mediante fax.

5.- Con el fin de disponer de un avance de los resultados de participación, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, a través de los Servicios Provinciales de Inspección Educativa, remitirán por fax a Viceconsejería en el plazo de 48 horas a partir de la finalización de las elecciones, el cuadro que como anexo se adjunta a las presentes Instrucciones, debidamente cumplimentado.

Sevilla, 25 de octubre de 2005

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EDUCACIÓN PERMANENTE

María José Vázquez Morillo